

a la presente Ordenanza y ha obtenido la aprobación de la Licencia de Regularización de Habilitación Urbana.

**Artículo Décimo Primero.- EXCEPCIONES**

No se encuentran consideradas dentro de los alcances de la presente Ordenanza todas las habilitaciones que a continuación se describe:

11.1 Las habilitaciones ejecutadas a partir de la publicación de la presente Ordenanza en el Diario Oficial El Peruano.

11.2 Las habilitaciones ejecutadas en espacios públicos, entendiéndose como tales a aquellas edificaciones que ocupen el Jardín de Aislamiento, en áreas comunes o espacios de dominio público (parques, veredas, calzadas), que cuenten con área edificada cuya proyección ocupe espacio público (vereda – ver primera disposición transitoria de la presente norma), áreas de aportes reglamentarios resultantes de la Habilitación Urbana para recreación pública.

11.3 Los inmuebles con cargas inscritas en el Registro de Propiedad Inmueble, deberán previamente levantarlas antes de acogerse a los beneficios de esta Ordenanza en aplicación a lo dispuesto en el Art. 32 de D.S. N° 008-2000-MTC, Reglamento de la Ley N° 27157.

11.4 Las propiedades incursas en procesos judiciales de copropiedad, desalojos, interdicciones, mejor derecho de propiedad, etc.

11.5 Las ejecutadas en áreas comunes en el caso de las propiedades sujetas al Régimen de Propiedad Exclusiva y Común, que no cuenten con la Autorización de la Junta de Propietarios inscrita en Registros Públicos y/o el consentimiento expreso con carácter de Declaración Jurada con un quórum mínimo del 50% + 1 de los propietarios de las unidades de vivienda que conforman la edificación.

11.6 Las ejecutadas en Zonas arqueológicas o de patrimonio cultural declarados intangibles por el Ministerio de Cultura.

11.7 Las ejecutadas en Zonas de alto riesgo de desastres naturales clasificados en el Plan de Desarrollo Urbano Distrital.

**DISPOSICIONES FINALES**

**Primera.-** El procedimiento para la Regularización de Licencia de Habilitación Urbana será el señalado para cada modalidad según lo dispuesto por la Ley N° 29090 y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 008-2013-VIVIENDA y su modificatoria Decreto Supremo N° 012-2013-VIVIENDA.

**Segunda.-** La declaración de datos adulterados será de estricta responsabilidad del propietario y de los profesionales que intervengan en los procedimientos, los mismos que estarán sujetos a las sanciones administrativas, civiles y/o penales de ley, comunicándose al mismo tiempo a los Colegios Profesionales correspondientes para las medidas disciplinarias que hubiere lugar.

**Tercera.-** Suspender los procedimientos sancionadores y/o proceso de ejecución coactiva que se encuentren en giro, iniciados contra los propietarios que presenten su expediente de Regularización de Licencia de Habilitación Urbana, mientras se evalúe su situación de regularización, siendo definitiva cuando haya obtenido su aprobación.

**Cuarta.-** Aquellos propietarios de Habilitaciones Urbanas ubicadas dentro de la jurisdicción del distrito de Mi Perú, que no se acojan dentro del periodo de vigencia de la presente Ordenanza serán pasibles de las sanciones establecidas en el Reglamento de Aplicación de Multas y Sanciones Administrativas.

**Quinta.-** Ver Anexo N° 01 – Declaración Jurada del Profesional, Anexo N° 02 – Carta de Seguridad de Obra, los mismos que tendrán carácter de Declaración Jurada.

**Sexta.-** FACULTAR al señor Alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía dicta las Normas complementarias a la presente Ordenanza de ser necesario.

**Séptima.-** DEROGAR, toda norma que se oponga al presente dispositivo.

**Octava.-** ENCARGAR a la Gerencia de Desarrollo Urbano y a la Subgerencia de Obras Privadas, el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Ordenanza.

**Novena.-** Los procedimientos de esta Ordenanza no estarán dentro de los alcances de la Ley N° 29060 – Ley del Silencio Administrativo.

**Décima.-** ENCARGAR, a la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto las acciones para la difusión del presente dispositivo en el Portal Web de la Municipalidad.

**Décima Primera.-** ENCARGAR, a la Secretaria General la publicación de la presente Ordenanza en el Diario Oficial “El Peruano”.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

REYNALDO RODOLFO ENCALADA TOVAR  
Alcalde

**ANEXO N° 1**

**DECLARACION JURADA**

Art. 6° de la Ley N° 29566 – Habilitación de Profesionales y de Proyectos

Yo.....con DNI N°..... con domicilio legal en ..... de profesión.....con registro CIP/CAP N°.....del Colegio de .....del Perú y profesional responsable de la constatación de la edificación, sobre el predio ubicado en....., distrito de Mi Perú, Provincia Constitucional del Callao, propiedad de .....

**DECLARO BAJO JURAMENTO,** encontrarme habilitado(a) para el ejercicio profesional ante el Colegio de.....del Perú.

Realizo la presente Declaración Jurada, manifestando que la información proporcionada es verdadera y autorizo la Verificación de lo declarado, asumiendo la responsabilidad administrativa, civil y penal, en caso de falsedad de acuerdo a lo dispuesto por la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General.

Mi Perú,.....de.....de 201....

\_\_\_\_\_  
Firma y Sello

Teléfono N° .....

Correo Electrónico,.....

**ANEXO N° 2**

**CARTA DE SEGURIDAD DE OBRA**

(Modelo)

Yo..... con DNI N°.....con domicilio legal en .....de .....de profesión .....con registro CIP N°.....del Colegio de Ingenieros del Perú, declaro haber inspeccionado el inmueble ubicado en ..... , distrito de Mi Perú, Provincia Constitucional del Callao, propiedad de .....declaro que:

Habiendo evaluado dicho inmueble se constata que el estado de las estructuras y la situación de la infraestructura general de la edificación son seguras y permiten habitar el inmueble y ejecutar la obra solicitada.

Mi Perú,.....de.....de 201....

\_\_\_\_\_  
Firma y Sello

Teléfono N° .....

Correo Electrónico,.....

## Ordenanza que establece que los comerciantes deben portar Carnet de Sanidad en el Distrito de Mi Perú

### ORDENANZA N° 011-MDMP

Mi Perú, 16 de marzo de 2017

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MI PERÚ

POR CUANTO:

EL CONCEJO DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MI PERÚ

VISTO:

En Sesión Ordinaria de Concejo de la fecha, el Proveído N° 0181-2017/GM, emitido por la Gerencia Municipal, el Informe N° 238-2017-MDMP-GAJ, de la Gerencia de Asesoría Jurídica, los Informes Ns. 188-2016/MDMP-GSC-SGF y 022-2017/MDMP-GSC-SGF, presentado por la Subgerente de Fiscalización, el Memorando N° 368-2016/MDMP-GSC y el Informe N° 003-2017/MDMP-GSC, del Gerente de Seguridad Ciudadana y los Informes Ns. 001, 043 y 055-2017-MDMP-GDH, suscrito por la Gerente de Desarrollo Humano, a través del cual presenta el Proyecto de Ordenanza que establece que los comerciantes deben portar carnet de sanidad en el distrito de Mi Perú y el Dictamen N° 01-2017-CSyMA-MDMP, de la Comisión de Salud y Medio Ambiente.

CONSIDERANDO:

Que, según el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, las Municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia.

Que, la Ley General de Salud N° 26842 en el artículo I del Título Preliminar establece que la salud es condición indispensable del desarrollo humano y medio fundamental para alcanzar el bienestar individual y colectivo, así también el artículo 18 señala que toda persona es responsable frente a terceros por el incumplimiento de las prácticas sanitarias y de higiene destinadas a prevenir la aparición y propagación de enfermedades transmisibles, así como los actos o hechos que originen la contaminación del ambiente y el artículo 19° señala es obligación de toda persona cumplir con las normas de seguridad que establecen las disposiciones pertinentes y participar y colaborar en la prevención y reducción de los riesgos por accidentes.

Que, la citada Ley General de Salud en el artículo 88°, señala que la producción y comercio de alimentos y bebidas destinados al consumo humano así como las bebidas alcohólicas están sujetos a vigilancia higiénica sanitaria, en protección de la salud y el artículo 94° indica que el personal que intervenga en la producción, manipulación, transporte, conservación, almacenamiento, expendio y suministro de alimentos está obligado a realizarlo en condiciones higiénicas y sanitarias para evitar su contaminación.

Que, la Ley General de Salud N° 26842 y el Decreto Supremo N° 007-98-SA, Reglamento de Vigilancia y Control Sanitario de Alimentos y Bebidas faculta expresamente a las municipalidades para fiscalizar la salubridad de los establecimientos de comercialización, elaboración y expendio de alimentos y bebidas de su jurisdicción, incluso estas competencias de fiscalización permiten verificar las condiciones en las cuales se manipulan alimentos y bebidas, sujetándolas a ciertos requisitos establecidos en la norma.

Que, la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972 en el artículo 80°, inciso 3, numerales 3.2 y 3.5 señala que las municipalidades en materia de saneamiento, salubridad y salud ejerce la función de regular y controlar el aseo, la higiene y salubridad de los establecimientos comerciales, industrias,

viviendas, escuelas, piscinas, playas y otros lugares públicos locales y le otorga la facultad de expedir carnés de sanidad; asimismo el artículo 83° le otorga la función de regular las normas respecto del acopio, distribución, almacenamiento y comercialización de alimentos y bebidas, en concordancia con las normas sobre la materia.

Que, es facultad de los gobiernos locales velar por la salud de la población de su jurisdicción, implementando medidas que permitan un mejor control sanitario y resguarden la vida y la salud, fiscalizando a las personas que realizan actividades relacionadas a la elaboración, distribución y venta de alimentos y bebidas.

Que, habiendo sido revisado y evaluado el Proyecto de Ordenanza que establece que los comerciantes deben portar carnet de sanidad en el distrito de Mi Perú, la Comisión de Salud y Medio Ambiente, mediante Dictamen N° 001-2017-CSyMA-MDMP, por los argumentos allí señalados, dictaminaron por **aprobar** el precitado proyecto de ordenanza.

Que, en atención a las atribuciones conferidas por los artículos 9° inciso 3) y 20° inciso 5) de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972 y, con el voto **UNANIME** de los regidores que conforman el Concejo, se aprobó la siguiente:

### ORDENANZA QUE ESTABLECE QUE LOS COMERCIANTES DEBEN PORTAR CARNET DE SANIDAD EN EL DISTRITO DE MI PERÚ

#### TÍTULO I

#### CAPÍTULO ÚNICO

#### DEL OBJETIVO, DEL ÁMBITO, DEL ALCANCE Y DEL MODELO DE CARNET

##### Artículo Primero.- OBJETIVO:

El objetivo de la presente Ordenanza es velar y proteger la salud de la población del Distrito de Mi Perú, así como el estado de salud e higiene de aquellas personas que por la naturaleza de sus labores brindan servicios al público y/o tengan contacto directo con productos destinados al consumo humano, sean en condición de propietarios o dependientes, dentro de nuestra jurisdicción.

Es necesario que todas las personas naturales que expendien bienes o que brindan un servicio comercial a los vecinos del distrito, tengan contacto con alimentos o no, deban contar con el respectivo Carnet Sanitario.

##### Artículo Segundo.- ÁMBITO:

La presente norma tendría su ámbito de aplicación dentro del Distrito de Mi Perú, teniendo el carácter de orden público y de cumplimiento obligatorio por las personas que brinden servicios al público y/o tengan contacto con productos destinados al consumo humano y está destinada a salvaguardar el derecho que tiene todo cliente, miembro de la comunidad, a la protección de la salud.

##### Artículo Tercero.- ALCANCE:

Esta Ordenanza es para la jurisdicción del Distrito de Mi Perú, debido a que es función municipal de esta autoridad, cautelar y velar por la protección de los derechos colectivos de los vecinos del Distrito, derechos colectivos que prevalecen sobre los derechos individuales, cuando estos se ven conculcados, especialmente en materia de saneamiento, salubridad y salud.

Que, siendo competencia de los Gobiernos Locales es el de proveer servicios, realizar preventivas a la salud, como lo establece el Artículo 80° de la Ley Orgánica de Municipalidades y el Decreto Supremo N° 007-98-SA, la Ley N° 26842 - Ley General de Salud en su Capítulo V, sobre todo cuando se toma de interés público y social el desarrollar acciones de control sanitaria de alimentos en circunstancias en que la transmisión de enfermedades constituye uno de los principales problemas de la salud pública, se hace necesario implementar medidas de control específico a través de un Carnet de Sanidad.

##### Artículo Cuarto.- MODELO DE CARNET DE SANIDAD:

Para efectivizar la propuesta del Carnet de Sanidad, se preparará un formato previo para la Ficha Médica

del paciente (que obrará en los archivos documentarios de la Municipalidad) y del propio Carnet de Sanidad, en los cuales se consigna el número de registro del Carnet (especie valorada) y los datos del usuario: nombre completo (apellidos y nombres), edad, ocupación, número del Documento Nacional de Identidad (DNI), lugar de nacimiento, domicilio, empleador, dirección, estado civil, tiempo de vigencia del Carnet, la actividad a la que se dedica o el cargo que desempeñará y el giro del establecimiento donde labora, y contará finalmente con la firma de un médico colegiado y habilitado para el ejercicio profesional; así como la constancia del desarrollo de los exámenes médicos y de laboratorio.

## TÍTULO II

### CAPÍTULO I

#### DEL CARNET DE SANIDAD, DEL CONTROL, REQUISITOS, VIGENCIA, CAPACITACIÓN

##### Artículo Quinto.- DEL CARNET DE SANIDAD:

El Carnet de Sanidad es el documento expedido por la Gerencia de Desarrollo Humano - Subgerencia de Salud, previa aprobación de los exámenes solicitados en el artículo 6° referido líneas abajo, realizados por la autoridad sanitaria competente, que acredita el buen estado de salud de las personas que brinden servicios al público o tengan contacto directo con productos destinados al consumo humano, debidamente certificado por profesional médico colegiado y/o por el titular de la Subgerencia de Salud.

El Carnet de Sanidad es un documento personal e intransferible, y deberá ser entregado al interesado.

##### Artículo Sexto.- DEL CONTROL

La Gerencia de Desarrollo Humano, a través de su Subgerencia de Salud, controlará que aquellas personas naturales que por la condición de sus labores brinden servicios de atención al público y/o tengan contacto con productos destinados al consumo humano, sea en condición de propietarios, dependientes y/o cualquier otra condición cuenten con su Carnet de Sanidad vigente.

##### Artículo Séptimo.- REQUISITOS

Los requisitos para obtener el Carnet de Sanidad expedido por la Autoridad Municipal son:

1. Someterse a un Examen Médico general.
2. Pasar por Análisis de Laboratorio: Grupo Sanguíneo y factor, y reactivo serológico o RPR para el descarte de Sífilis, así como Despistaje de Tuberculosis (mediante examen microbiológico de esputo para Bacilo de Koch - BK).
3. Examen Microbiológico de muestra de esputo para descarte de Tuberculosis (BK - Bacilo de Koch).
4. Charla de Capacitación en Buenas Prácticas para la Manipulación de Alimentos.
5. Abono por Derechos Administrativos, señalados en el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) de la Municipalidad de Mi Perú.

Dichos exámenes se realizarán en el Establecimiento de Salud del sector competente.

Los manipuladores de alimentos deberán asistir obligatoriamente a la Charla de Capacitación sobre buenas prácticas de manipulación de alimentos y bebidas que dicte la Autoridad Sanitaria Municipal o las dependencias sectoriales de Salud, en relación a las condiciones de higiene, conservación y manipulación de alimentos, quien expedirá la constancia correspondiente, sin la cual no sería viable contar con el respectivo Carnet de Sanidad.

El Carnet de Sanidad será otorgado al concluir el precitado Examen Integral y la Capacitación respectiva, excepto cuando se constate la existencia de alguna enfermedad infecto-contagiosa.

##### Artículo Octavo.- DE LA TASA:

El usuario deberá abonar por el trámite de Carnet de Sanidad un derecho administrativo, el mismo que se encuentra establecido en el TUPA vigente de la Municipalidad.

##### Artículo Noveno.- DE LA VIGENCIA:

El Carnet de Sanidad constituye una especie valorada (pues tiene un único número de registro) y tendrá una vigencia de doce (12) meses en los casos en los que el portador no realice expendio de alimentos y/o productos de pan llevar a los clientes (no manipuladores); y una vigencia de seis (6) meses en los que sí realice el comercio de alimentos de consumo humano (manipuladores).

##### Artículo Décimo.- LA CAPACITACIÓN Y DE LA CONSTANCIA:

La capacitación sobre condiciones de higiene, conservación y manipulación de alimentos y/o bebidas estará a cargo de la Municipalidad Distrital de Mi Perú, a través de la Gerencia de Desarrollo Humano (específicamente la Subgerencia de Salud) o de las entidades sanitarias sectoriales públicas o privadas, o de personal de salud capacitado y autorizado, dando cumplimiento a la normatividad legal (normas sanitarias) vigente: R.M. 282-200-SA/DM - Reglamento Sanitario de Funcionamiento de Mercados de Abastos, R.M. 363-2005 Norma Sanitaria para el Funcionamiento de Restaurantes y Servicios Afines, y R.M. 1020-2010/MINSA Norma Sanitaria para la fabricación y expendio de productos de panificación, galletería y pastelería.

## CAPÍTULO II

### DE LAS OBLIGACIONES DE LOS EMPLEADORES O CONDUCTORES DE NEGOCIOS

**Artículo Décimo Primero.-** Los empleadores, conductores o la administración de los establecimientos comerciales que expendan alimentos o productos de consumo humano (directa o indirectamente) están obligados a realizar el control médico periódico cada seis (6) meses a sus trabajadores y aquellos que no manipulen alimentos cada doce (12) meses, y tener los Carnet Sanitarios en un lugar visible para mostrarlos a las Autoridades competentes cada vez que les sean solicitados.

Los empleadores o conductores de todo establecimiento comercial, expendan productos de consumo humano o no, deberán tener en un lugar visible, actualizada la relación de un personal, en donde se deberá consignar nombres, apellidos, número de documento de identidad, número de Carnet de Sanidad, fecha de expedición y caducidad del Carnet y labor que desempeña.

## CAPÍTULO III

### DE LA SUPERVISIÓN Y DE LAS SANCIONES

##### Artículo Décimo Segundo.- SUPERVISIÓN:

La Gerencia de Desarrollo Humano, a través de la Subgerencia de Salud, conjuntamente con la Gerencia de Seguridad Ciudadana - Sub Gerencia de Fiscalización y Control Administrativo e Inspectores Sanitarios sectoriales de ser el caso, supervisarán los establecimientos comerciales para verificar el cumplimiento de lo establecido en la presente Ordenanza.

##### Artículo Décimo Tercero.- SANCIONES:

Las sanciones por el incumplimiento de la presente Ordenanza se impondrán a través de multas y/o cierres temporales de los establecimientos comerciales y se encontrarán acordes con el Reglamento de Aplicación de Sanciones (RAS) y el Cuadro Único de Infracciones y Sanciones (CUI) de la Municipalidad de Mi Perú.

## TÍTULO III

### DISPOSICIONES FINALES

**Primera.-** ENCARGAR a la Gerencia de Desarrollo Humano - Subgerencia de Salud, el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Ordenanza, en trabajo coordinado con la Gerencia de Seguridad Ciudadana - Subgerencia de Fiscalización.

**Segunda.-** Las personas que antes de la entrada en vigencia de la presente Ordenanza cuenten con Carnet de Sanidad emitido por otra Municipalidad o alguna

Entidad de Salud, deberán a su vencimiento renovarlo obligatoriamente en la Municipalidad de Mi Perú.

**Tercera.-** ENCARGAR a la Gerencia Municipal y a la Gerencia de Administración Tributaria realizar las acciones de apoyo para el cumplimiento de la presente Ordenanza.

**Cuarta.-** FACULTAR al Alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía dicte las medidas necesarias y/o adicionales para la adecuada aplicación de la presente Ordenanza.

**Quinta.-** ENCARGAR, a la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto las acciones para la difusión del presente dispositivo en el Portal Web de la Municipalidad.

**Sexta.-** ENCARGAR, a la Secretaria General la publicación de la presente Ordenanza en el Diario Oficial "El Peruano".

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

REYNALDO RODOLFO ENCALADA TOVAR  
Alcalde

1506274-3

## MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAURA

### Aprueban la Sección Vial Local del sector La Unión parte baja

#### ORDENANZA MUNICIPAL N° 006-2017-MCPISR

C.P. Irrigación Santa Rosa, 30 de marzo del 2017

El Alcalde de la Municipalidad del Centro Poblado Irrigación Santa Rosa

POR CUANTO:

El Concejo Municipal del Centro poblado de Irrigación Santa Rosa, en Sesión Ordinaria de concejo de fecha 30 de marzo del 2017,

VISTO: El informe N° 013-2017-MCPISR/TODUyR Técnico de la Oficina de Desarrollo Urbano y Rural, El Informe N° 009-2017-MCPISR/OAL de la Oficina de Asesoría Legal, y el dictamen de la comisión de Desarrollo Urbano y Rural – Obras, referente al proyecto de Ordenanza que aprueba la sección vial local sector La Unión parte Baja, desde el camino al Fundo Gorila hasta el Fundo San Martín.

CONSIDERANDO:

Que, la Municipalidad conforme a lo establecido en el Artículo 194 de la Constitución Política del Perú en concordancia con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N 27972; es el órgano de gobierno promotor del desarrollo local, con personería jurídica de derecho público y con plena capacidad para el cumplimiento de sus fines, que goza de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, de acuerdo a lo dispuesto por el Artículo IX de Título Preliminar de la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades, el proceso de planeación local es integral, permanente y participativo, articulando a las municipalidades con sus vecinos. En dicho proceso se señalan las políticas públicas de nivel local, teniendo en cuenta las competencias y funciones específicas exclusivas y compartidas establecidas para las municipalidades;

Que, de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 74 de la Ley antes acotada, las municipalidades ejercen de manera exclusiva o compartida una función promotora, normativa

y reguladora así como las de ejecución, fiscalización y control, en las materias de su competencia;

Que, la Municipalidad Provincial de Huaura mediante Ordenanza Municipal Provincial N° 028-2008, "Ordenanza de Adecuación de la Municipalidad del Centro Poblado De Irrigación Santa Rosa, Distrito de Sayán, Provincia Huaura, a la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, delega competencias y facultades en materia de organización de espacio físico y uso del suelo; aprobar el plan urbano rural del centro poblado, autorizar y fiscalizar la ejecución del plan de obras de servicios públicos o privados que afecten o utilicen la vía pública, o zonas aéreas, elaborar y mantener su catastro del centro poblado;

Que, corresponde a la Municipalidad Provincial de Huaura, la definición y aprobación de las Secciones Viales Normativas y los Derechos de vía; de las Vías locales provinciales; en tanto que corresponde a las Municipalidades locales la definición y aprobación de las Secciones Viales Normativas y los Derechos de Vía de las vías Locales y vecinales dentro de su jurisdicción;

Que, el Técnico de la Oficina de Desarrollo Urbano y Rural mediante Informe N° 013-2017-MCPISR/TODUyR, señala que, la vía vecinal con código C.01, ubicado En el Sector La Unión parte baja, se encuentra frente a las parcelas agrícolas con cercos vivos de pasto con alambre de púas; que están invadiendo el ancho de estas vías por lo que es necesario definir con una ordenanza el ancho y sección vial, para garantizar el libre tránsito de los vecinos por este sector rural;

Que, asimismo, señala que de acuerdo a la parcelación de las tierras del estado ubicado en sector de La Unión parte Baja, se determinó como una vía vecinal local, en la configuración de la traza rural existente, propone que se debe aprobar secciones viales que permitan la fluidez vehicular dentro del trayecto de la vía, con una sección mínima de 8.00 ml; debiendo ser: Sección A-A, Camino carrozable plano C.01 con una sección de 8.00 ml; cuyo diseño vial se encuentra indicado en el Plano SV-2-2017;

Que, la Oficina de Administración Tributaria y Rentas mediante Informe N° 021-2017-MCPISR-OATR señala que resulta técnicamente procedente la aprobación de las Secciones Viales calificadas como vías Locales Vecinales del sector La Unión Parte Baja; características que se encuentran detalladas en los planos que adjunta;

Estando al Informe N° 009-2017-MCPISR/OAL, expedido por la oficina de asesoría legal, indica que coincide con la propuesta emitida por la oficina de Desarrollo Urbano y Rural, sobre la aprobación de las secciones viales, respecto a las vías locales vecinales del sector de La Unión parte baja;

Estando a lo expuesto en los considerandos, los informes de vistos, y de conformidad a las facultades conferidas a las Municipalidades en el numeral 6) del artículo 195° de la Constitución Política del Perú y los artículos 9° numeral 8), 39°, 40° y 79° numeral 3.6.5 de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, luego del debate correspondiente y con la dispensa del trámite de lectura y aprobación del Acta, por UNANIMIDAD aprobó la siguiente:

#### ORDENANZA QUE APRUEBA LA SECCION VIAL LOCAL DEL SECTOR LA UNION PARTE BAJA TRAMO CORRESPONDIENTE DESDE EL CAMINO AL FUNDO GORILA HASTA EL FUNDO SAN MARTIN

**Artículo Primero.-** APROBAR la Sección Vial Local del sector La Unión parte Baja, Tramo comprendiente desde el camino hacia el Fundo Gorila hasta el Fundo San Martín; estableciendo los Tramos Viales: Sección A-A, Camino carrozable plano C.01 con una sección de 8.00 ml.

**Artículo Segundo.-** APROBAR el plano SV-2-2017, plano C.01, "Secciones Viales Locales del Sector La Unión parte baja", el mismo que contiene los diseños viales del tramo comprendido desde El camino hacia Fundo Gorila hasta el Fundo San Martín, del Centro Poblado Irrigación Santa Rosa, distrito de Sayán, el cual forma parte integrante de la presente Ordenanza.